



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/173/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva temporal realizada por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político, con relación a la solicitud de información formulada por el C. Mario Sila de la Garza Álvarez.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 10 de julio de 2014, el C. Mario Sila de la Garza Álvarez, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, la cual se registró con el folio **UE/14/01584**, en la que pidió lo siguiente:

“MUY ESTIMADOS COLABORADORES, CONSEJEROS Y FUNCIONARIOS DEL INE: REQUIERO POR FAVOR EL PADRON DE MIEMBROS ACTIVOS A LA FECHA DE HOY DEL PRI (PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL) CON LOS NOMBRES, SEXO Y DEMAS INFORMACION PUBLICA LEGALMENTE DISPONIBLE DE LOS INTEGRANTES DE TAL PARTIDO POLITICO EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA. MUCHAS GRACIAS. MARIO SILA DE LA GARZA ALVAREZ.”(Sic)

2. **Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El 17 de julio de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la DEPPP.** El 05 de agosto de 2014, la DEPPP dio respuesta a través del sistema, en la cual argumentó que los padrones de afiliados a los partidos políticos nacionales, entregados por éstos el 31 de marzo del presente año, se encuentran sujetos a un proceso de verificación, mismo que concluye con la aprobación del Dictamen que se someterá a consideración del Consejo General de este Instituto, a más tardar el 30 de septiembre de este año; momento a partir del cual podrán hacerse públicos y ponerse a disposición del peticionario la información solicitada, con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/173/2014

Por otra parte puso a disposición bajo el principio de máxima publicidad, el padrón de afiliados del Partido Revolucionario Institucional (PRI), actualizado a 2012, disponible para su consulta en la página de internet <http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>, el cual se encuentra catalogado a nivel municipal.

O bien, consultarse a través de la página de internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

Dado lo anterior, solicitó turnar la solicitud al PRI.

4. **Turno al PRI.** El 06 de agosto de 2014, la UE turnó la solicitud a partido político antes mencionado, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PRI.** El 19 de agosto de 2014, el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante los oficios UTPRI/CEN/190814/396 y CODT/190814/0053, en los cuales manifestó que la lista de militantes actualizada al mes de agosto de 2014 en el municipio de Chihuahua, se encuentra en la etapa de análisis por parte de la autoridad electoral, para obtener el número total de afiliados de dicho estado, teniendo como límite para emitir el dictamen corresponde el día 30 de septiembre de 2014, con fundamento en los Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la Conservación de su registro.

Por otra parte, bajo el principio de máxima publicidad, señaló que el número de afiliados en el municipio de Chihuahua es de 32,234, información que se encuentra para su consulta pública en la página: <http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx> Publicado el 5 de julio de 2012 y catalogado por estado, municipio, nombre, apellido paterno y materno, así como el género.

6. **Ampliación de plazo.** El 21 de agosto de 2014, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/173/2014

Considerandos

- I. Competencia.** El CI es competente para analizar las respuestas de la DEPPP y el PRI a la solicitud de información, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación analizar las respuestas de la DEPPP y el PRI a la solicitud de información, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la posible clasificación de reserva temporal que se desprende de las respuestas de la DEPPP y el PRI por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Mario Sila de la Garza Álvarez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. Pronunciamiento de fondo.**

A) Respuesta de la DEPPP

La **DEPPP** manifestó que los padrones de afiliados a los Partidos Políticos Nacionales, entregados por éstos el día 31 de marzo del presente año, se encuentran sujetos a un proceso de verificación, mismo que concluye con la aprobación del Dictamen que se someterá a consideración del Consejo General de este Instituto, a más tardar el 30 de septiembre de este año, con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento.

De la respuesta del OR se desprende una posible reserva; sin embargo, la misma no fue clasificada expresamente y tampoco fue fundada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/173/2014

Derivado de ello, se instruye a la UE a fin de que exhorte a la DEPPP, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información y clasifique expresamente en sus respuestas, a fin de que cumpla con sus obligaciones de transparencia en los plazos establecidos por el Reglamento.

Ahora bien, del análisis realizado por este CI, es necesario señalar que en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-570/2011, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del otrora Instituto Federal Electoral, emitió los Lineamientos para la Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la Conservación de su Registro (Lineamientos de Verificación); en el cual señaló que entre el 01 de abril y el 31 de marzo de 2014, los partidos políticos nacionales capturaron en dicho sistema los datos actuales de todos sus afiliados, el cual ya fue entregado a la DEPPP; sin embargo, el Dictamen se someterá a consideración del Consejo General el próximo 30 de septiembre, por lo que hasta el momento no es posible ponerse a disposición el padrón de afiliados del 2014 hasta en tanto no sea aprobado de conformidad con el numeral 15 de los Lineamientos de publicación que señala lo siguiente:

“15. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General respectiva.”

Razón por la cual será hasta entonces público.

Por lo tanto, este CI conforme a las facultades que le confiere el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento, **confirma la clasificación de reserva temporal** señalada por la DEPPP.

B) Respuesta del PRI.

El **PRI** argumentó que la lista de militantes actualizada al mes de agosto de 2014 en el municipio de Chihuahua, se encuentra en la etapa de análisis por parte de la autoridad electoral, para obtener el número total de afiliados de dicho estado, teniendo como límite para emitir el dictamen corresponde el día 30 de septiembre de 2014, con fundamento en los Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la Conservación de su registro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/173/2014

De la respuesta del PRI se desprende una posible reserva; sin embargo, la misma no fue clasificada expresamente y tampoco fue fundada.

Por ello, este CI instruye a la UE para que por su conducto exhorte al PRI que en lo sucesivo declare expresamente la clasificación de reserva temporal o declaración de inexistencia a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente.

Ahora bien, como ya quedo establecido en el inciso anterior; los padrones entregados a la autoridad electoral, tienen una fecha de actualización al 31 de marzo de marzo de 2014, y no al mes de agosto del mismo año, como establece el partido político.

En el mismo sentido, este CI, en anteriores determinaciones ha razonado que la revisión por parte de la autoridad electoral a los padrones entregados por los PP no representa impedimento ni restricción alguna para que los partidos puedan otorgar información en su poder, pues la reserva es sobre la información que posea la autoridad electoral y únicamente para efectos de validar un requisito de registro y no de acceso a la información.

Aunado a lo anterior, debe precisarse que los partidos, posterior a la fecha de entrega de los padrones al INE (31 de marzo de 2014) tienen la facultad de seguir registrando afiliados o bien continuar con los movimientos correspondientes en sus instituciones.

Con los argumentos vertidos queda de manifiesto que no existe impedimento alguno para entregar la información al C. Mario Sila de la Garza Álvarez, relativo al padrón de afiliados actualizado al 10 de julio del año en curso (fecha en que se ingresó la solicitud de información), del municipio de Chihuahua, Chihuahua, por el PRI, en virtud de que, constituye información pública.

Por lo tanto, este CI conforme a las facultades que le confiere el artículo 19, párrafo 1, fracción II del Reglamento, **requiere** al PRI, a través de la UE para que, en un término de 2 días hábiles, posteriores a la aprobación de esta resolución, ponga a disposición del solicitante el padrón de militantes del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/173/2014

municipio de Chihuahua, Chihuahua actualizado al 10 de julio del año en curso.

En caso de que la información contenga datos personales, deberán ser protegidos y se entregará en versión pública, previa revisión de las muestras que remita el partido político, que al efecto realice la Secretaría Técnica.

IV. Máxima Publicidad.

La DEPPP y el PRI pusieron a disposición de la solicitante, bajo el principio de máxima publicidad, señalado en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento, la siguiente información:

Información proporcionada bajo el principio de máxima publicidad

DEPPP. Manifestó que el padrón de militantes del PRI actualizado a 2012, puede ser consultado en la página de internet: www.pri.org.mx, en el siguiente direccionamiento: <http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>, el cual se encuentra catalogado a nivel municipal.

O bien, consultarse en la página de internet del INE www.ine.mx, en el siguiente direccionamiento: Página Principal del INE "Acerca del INE" / Obligaciones de Transparencia de INE / Obligaciones de Transparencia de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas / 1. El Padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos nacionales / Seleccionar PRI (información disponible) / NuestroPartido / MiembrosAfiliados.aspx / Seleccionar Estado y Municipio.

PRI. Señaló que el número de afiliados en el municipio de Chihuahua es de 32,234, información que se encuentra disponible para su consulta en la página: <http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>, catalogado por estado, municipio, nombre, apellido paterno y materno, así como el género.

V. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/173/2014

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 2, párrafo 1, fracciones XVIII y XXX; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI, del Reglamento; 15 de los Lineamientos de publicación, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/173/2014

R e s o l u c i ó n

Primero. Se **confirma la clasificación de reserva temporal** que se desprende de la respuesta dada por la DEPPP, en términos de lo señalado en el considerando **III, inciso A)**, de la presente resolución.

Segundo. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** a la DEPPP para que en lo sucesivo de contestación a las solicitudes de información y clasifique expresamente al momento de dar contestación, a fin de que cumpla con sus obligaciones de transparencia en los plazos establecidos por el Reglamento, en los términos señalados en los considerandos **III, inciso A)**, de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PRI para que en lo sucesivo de contestación a las solicitudes de información y clasifique expresamente al momento de dar contestación, a fin de que cumpla con sus obligaciones de transparencia en los plazos establecidos por el Reglamento, en los términos señalados en los considerandos **III, inciso B)**, de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PRI para que, en un término de 2 días hábiles, posteriores a la aprobación de esta resolución, ponga a disposición del solicitante, el padrón de militantes del municipio de Chihuahua, Chihuahua actualizado al 10 de julio de 2014, en los términos señalados en el considerando **III, inciso B)**, de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento al C. Mario Sila de la Garza Álvarez, que se pone a disposición la información bajo el principio de **máxima publicidad** proporcionada por la DEPPP y el PRI, en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.

Sexto. Se hace del conocimiento al C Mario Sila de la Garza Álvarez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/173/2014

Notifíquese al C. Mario Sila de la Garza Álvarez, copia de la presente resolución mediante la vía por el elegida al presentar la solicitud de información, (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto; y por oficio a la DEPPP y al PRI.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información